

Consejo  
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 237 de 2022 Senado –" Por medio de la cual se garantiza como tránsito a la universalidad, el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1,2 y 3 a la política de estado matrícula cero, se crea un auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1: Adiciónese dos párrafos al artículo 27 de la ley 2155 del 2021, los cuales quedarán así:


Parágrafo 1: Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, sin afectar la autonomía universitaria, el Gobierno Nacional garantizará **la accesibilidad y disponibilidad** de la educación superior **pública de la matrícula** en una instituciones de educación superior (técnica profesional, tecnológica o profesional) de carácter pública o privada para todos los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 que la soliciten ~~que cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la política de Estado Matrícula cero,~~ teniendo como criterio el enfoque diferencial.

~~Parágrafo 2: Para promover el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional, progresivamente y conforme a la disponibilidad de recursos que haya para el efecto, garantizará los recursos para la cantidad suficiente de instituciones, programas de enseñanza y cupos. otorgará un auxilio de transporte, y hospedaje para estudiantes de la ruralidad, indígenas y afrodescendientes, alimentación y manutención a todos los beneficiarios de lo dispuesto en este artículo.~~

El Gobierno Nacional, en un plazo máximo de seis (6) meses fijará las metas para alcanzar la disponibilidad de la educación superior para todos los jóvenes de estratos 1, 2 y 3. ~~reglamentará todo lo relacionado con este auxilio y hará mayor énfasis en atender las necesidades de los estratos 1, 2 y 3 con el objetivo de que desempeñen sus labores académicas.~~

Cordialmente.

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

  
29-04-2024

## JUSTIFICACIÓN PARA LAS DOS PROPOSICIONES

### Tres argumentos sustentan las proposiciones:

1. El articulado dentro del PL No. 237 de 2022 realiza un mayor énfasis en la matrícula cero y no en la obligación del Estado de disponer los recursos para crear instituciones, programas de enseñanza y cupos suficientes o en otras palabras permitir que la población de más bajos ingresos tengan mayores oportunidades de acceder a la educación superior. La disponibilidad solo se señala de forma implícita cuando se argumenta que el acceso y gratuidad a la educación beneficie a los estratos más vulnerables, para evitar “brindar educación gratuita a personas que sí pueden pagarla”. Si no se corrige el PL, este sería reiterativo con la ley 2307 de 2023 “Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país”.
- 1.2 En consecuencia, es necesario que el componente de la disponibilidad se encuentre expreso dentro del articulado. De acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional C-376 de 2010 y la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), la disponibilidad se materializa en instituciones, programas de enseñanza y cupos en cantidad suficiente.
- 1.3 Como lo ha señalado uno de los investigadores más respetados en educación, Francisco Cajiao, si bien la ley 2307 de 2023 será un alivio para la población matriculada en las universidades públicas, “ello no garantiza que esa población sea la de más bajos ingresos, pues los criterios de admisión suelen estar ligados a una suerte de meritocracia que favorece a quienes a lo largo de su formación básica han tenido mejores oportunidades educativas tanto en la familia como en los colegios”.
2. **Es necesario eliminar dentro del articulado del PL, la obligación del Estado de financiar la matrícula en educación superior privada.** Los recursos existentes y los futuros para la educación superior pública pueden dirigirse exclusivamente o mayoritariamente a la educación privada, donde los costos de matrícula son altos. Esta situación puede originar el desfinanciamiento de la educación pública. Por ejemplo, según el Observatorio de la Universidad Colombiana, con el programa de Ser Pilo Paga, por beneficiar a un número reducido de estudiantes, se afectó el sostenimiento del sistema público. “Cerca de 4 billones de pesos, para llevar a los 40 mil estudiantes hasta su graduación, que equivalía a la misma cifra que, al año, le representaba al Estado transferir recursos a todas las universidades públicas colombianas”.



- <https://www.universidad.edu.co/la-otra-cara-de-ser-pilo-paga-miles-de-dra-mas-familiares-de-quienes-abandonaron/>
3. La eliminación del auxilio de sostenimiento se realiza porque este ya se consagra en la ley 2307 de 2023, específicamente, en el artículo 3: “el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual, programas intersectoriales que permitan asignar apoyos para el sostenimiento de los estudiantes colombianos matriculados en programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, priorizando los pertenecientes a grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación, víctimas de conflicto armado, los que pertenezcan a las comunidades étnicas: indígenas, rom, raizales, afrodescendientes y palenqueras, así como a quienes pertenezcan a población con discapacidad, madres cabeza de familia y jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país”

Ana.espitla@senado.gov.co  
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 707B  
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

## JUSTIFICACIÓN PARA LAS DOS PROPOSICIONES

### Tres argumentos sustentan las proposiciones:

1. El articulado dentro del PL No. 237 de 2022 realiza un mayor énfasis en la matrícula cero y no en la obligación del Estado de disponer los recursos para crear instituciones, programas de enseñanza y cupos suficientes o en otras palabras permitir que la población de más bajos ingresos tengan mayores oportunidades de acceder a la educación superior. La disponibilidad solo se señala de forma implícita cuando se argumenta que el acceso y gratuidad a la educación beneficie a los estratos más vulnerables, para evitar “brindar educación gratuita a personas que sí pueden pagarla”. Si no se corrige el PL, este sería reiterativo con la ley 2307 de 2023 “Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país”.
- 1.2 En consecuencia, es necesario que el componente de la disponibilidad se encuentre expreso dentro del articulado. De acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional C-376 de 2010 y la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), la disponibilidad se materializa en instituciones, programas de enseñanza y cupos en cantidad suficiente.
- 1.3 Como lo ha señalado uno de los investigadores más respetados en educación, Francisco Cajiao, si bien la ley 2307 de 2023 será un alivio para la población matriculada en las universidades públicas, “ello no garantiza que esa población sea la de más bajos ingresos, pues los criterios de admisión suelen estar ligados a una suerte de meritocracia que favorece a quienes a lo largo de su formación básica han tenido mejores oportunidades educativas tanto en la familia como en los colegios”.
2. **Es necesario eliminar dentro del articulado del PL, la obligación del Estado de financiar la matrícula en educación superior privada.** Los recursos existentes y los futuros para la educación superior pública pueden dirigirse exclusivamente o mayoritariamente a la educación privada, donde los costos de matrícula son altos. Esta situación puede originar el desfinanciamiento de la educación pública. Por ejemplo, según el Observatorio de la Universidad Colombiana, con el programa de Ser Pilo Paga, por beneficiar a un número reducido de estudiantes, se afectó el sostenimiento del sistema público. “Cerca de 4 billones de pesos, para llevar a los 40 mil estudiantes hasta su graduación, que equivalía a la misma cifra que, al año, le representaba al Estado transferir recursos a todas las universidades públicas colombianas”.

Carolina  
**ESPITIA**  
SENADORA



No  
Asada  
EtelemDentusC

*Constenag.*  
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el título del Proyecto de Ley No. 237 de 2022 Senado –“ Por medio de la cual se garantiza como tránsito a la universalidad, el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 a la política de estado matrícula cero, se crea un auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“Por medio de la cual se garantiza como tránsito a la universalidad, **el acceso efectivo y la disponibilidad de la educación superior** a todos los jóvenes ~~estudiantes~~ de estrato 1,2 y 3 **mediante** ~~a~~ la política de estado matrícula cero, ~~se crea un auxilio de transporte y alimentación~~ y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente.

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

  
29.04.2024

Ana.espitia@senado.gov.co  
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 707B  
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- <https://www.universidad.edu.co/la-otra-cara-de-ser-pilo-paga-miles-de-dramas-familiares-de-quienes-abandonaron/>
3. La eliminación del auxilio de sostenimiento se realiza porque este ya se consagra en la ley 2307 de 2023, específicamente, en el artículo 3: “el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual, programas intersectoriales que permitan asignar apoyos para el sostenimiento de los estudiantes colombianos matriculados en programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, priorizando los pertenecientes a grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación, víctimas de conflicto armado, los que pertenezcan a las comunidades étnicas: indígenas, rom, raizales, afrodescendientes y palenqueras, así como a quienes pertenezcan a población con discapacidad, madres cabeza de familia y jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país”